



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 2 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	LUIS ALBERTO SANDOVAL AVILA
C.C.	19098292
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	11 de marzo de 2021
CUANTIA	638.442.00
CONCEPTO	INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-001626

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2019, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

2. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor LUIS ALBERTO SANDOVAL ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.098.292 de Bogotá, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicitó mediante escrito con radicado número

[Firma]



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 2 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

EXT-BOL-21-001626 del 27 de Enero 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor Camioneta Marca RENAULT, Con placa PA9075, correspondiente a las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019.

Argumenta en su petición, lo siguiente "el 19 de julio de 2019, llego a mi lugar de residencia una comunicación de la empresa Datacrédito Experian, informándome de una supuesta obligación que tenía pendiente con la Gobernación de Bolívar, por el monto de \$ 440.078 (anexo2). Esta fue la primera vez que tuve conocimiento de la supuesta deuda, dado que mi domicilio es en la ciudad de Bogotá.

Desde que tuve conocimiento de la supuesta deuda, intente por todos los medios solucionar de forma rápida la situación, para no verme afectado en las centrales de riesgos con un posible reporte negativo por una obligación que en realidad no existe (anexo 3). Por dicha razón, procedí a ingresar a la página web de la Gobernación de Bolívar y realice el pago de buena fe de los supuestos impuestos adeudados de los años 2017, 2018 y 2019, dicho monto fue de \$ 720.177, como se puede observar en los anexos 4, 5 y 6 de esta solicitud.

Así mismo, decidí interponer un derecho de petición que busca que se retirara de los registros de la secretaria de hacienda de la Gobernación de Bolívar la deuda por inexistente de esta, como se puede verificar en la búsqueda simple (anexo 7), la deuda ya no aparece en el sistema, y al averiguar por la placa PA9075 aparece que esta se encuentra cancelad.

Solicito de forma respetuosa que me sea devuelta la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$720.177), que pague por concepto de la supuesta deuda de impuestos por los años 2017, 2018 y 2019".

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor LUIS ALBERTO SANDOVAL ÁVILA.
- Certificado Bancario
- Certificado de Libertad y tradición del vehículo de placa
- Registro Único Nacional de Transito Histórico Propietario.
- Copia del Formulario de declaración y pago número 12990455694, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$253.385), incluye sanción e intereses, por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor con placa PA9075, para la vigencia 2017, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.
- Copia del Formulario de declaración y pago número 12990458681, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$240.908), incluye sanción e intereses, por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor con placa PA9075, para la vigencia 2018, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.
- Copia del Formulario de declaración y pago número 12990458682, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$225.884), incluye sanción e intereses, por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor con placa PA9075, para la vigencia 2019, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente LUIS ALBERTO SANDOVAL ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.098.292 de Bogotá, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pagos



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 2 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

realizados por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de vehículo automotor Camioneta Marca RENAULT, Con placa PA9075, razón por la cual procede a la devolución del valor de SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$720.177), por valor total que corresponde al impuesto unificado de vehículo automotor pagado, en el año 2017, 2018 y 2019.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirán los pagos correspondientes a los ítems de los recibos oficiales, No 12990455694, 12990458681, y No 202000043917 derecho de sistematización por un valor de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$81.735) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990458681	10.813,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990458682	25.500,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990455694	171.350,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990458682	171.350,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990455694	33.750,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990458682	1.789,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990458681	31.500,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990458681	171.350,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990455694	21.040,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente LUIS ALBERTO SANDOVAL AVILA identificado con C.C. o NIT No. 19098292 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.813,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.500,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	171.350,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	171.350,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.750,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	1.789,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	31.500,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	171.350,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	21.040,00

cuya devolucion asciende a la suma de 638.442,00 SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: Ordénese el traslado del presente expediente a la oficina de Cobro coactivo, para que efectué el cobro del valor correspondiente al 20% del impuesto sobre vehículos automotores girado al municipio BOGOTA de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998, cuya devolución fue ordenada al contribuyente mediante la presente resolución

CUARTO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

[Firma manuscrita]



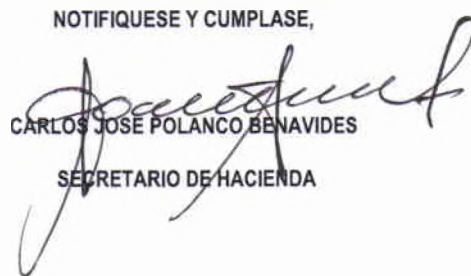
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 2 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **LUIS ALBERTO SANDOVAL AVILA**,
identificado con C.C./NIT No. **19098292** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA

11 MAR 2021

 Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

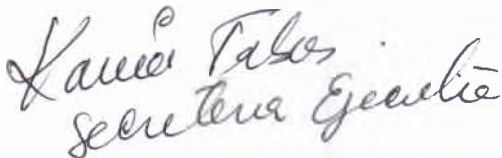
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los 12 del mes de Mayo
de 2021 siendo las 11:00 am se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor Luis Alberto Sandoval Avila
identificado con C.C.-N° 19.098.292 de Bogotá
de Bogotá en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° 0025 de 11 del mes 03 del
año 2021

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion, el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion, acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas quese pretenden hacer valer. para tal efecto se hace entrega integra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO 

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)


Luis Pablo Sandoval
Secretaria Ejecutiva